



Roj: **ATSJ NA 38/2024 - ECLI:ES:TSJNA:2024:38A**

Id Cendoj: **31201310012024200006**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Civil y Penal**

Sede: **Pamplona/Iruña**

Sección: **1**

Fecha: **04/09/2024**

Nº de Recurso: **17/2024**

Nº de Resolución: **2/2024**

Procedimiento: **Causas penales contra jueces, magistrados y fiscales**

Ponente: **JOSE MANUEL SANCHEZ SISCART**

Tipo de Resolución: **Auto**

AUTO Nº 2

EXCMO. SR. PRESIDENTE:

D. JOAQUÍN CRISTÓBAL GALVE SAURAS

ILTMOS. SRES. MAGISTRADOS:

D. JUAN MANUEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ

D. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ SISCART

En Pamplona, a 04 de septiembre del 2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-El día 17 de junio de 2024 se dictó auto de inadmisión de querrela en el rollo penal nº 17/2024, en cuya parte dispositiva, en su apartado 3º, se dispuso lo siguiente:

"3º) Abrir pieza separada que se encabezará con testimonio de esta resolución, a los efectos de examinar si ha existido abuso de derecho o mala fe procesal dándose audiencia al querellante por escrito que podrá evacuar en el plazo de 5 días hábiles, a los efectos establecidos en el art. 247.3 .y 4 LEC »"

SEGUNDO.-Abierta la pieza separada, en virtud de Diligencia de Ordenación de fecha 21 de junio de 2024 se acordó dar audiencia al querellante por cinco días, evacuando en plazo el traslado conferido el Procurador don Carlos Arvizu Badarán de Osinalde en representación del querellante don Julián , que efectuó las alegaciones que tuvo por conveniente, tras lo cual quedaron las actuaciones pendientes de dictar de resolución.

Ha sido ponente, el Magistrado D. José Manuel Sánchez Siscart.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Regulación legal.

El artículo 247 LEC impone el respeto a las reglas de la buena fe procesal con apercibimiento de sanción o multa en caso de incumplimiento. Así, establece en el apartado 1º de dicho precepto que los intervinientes en todo tipo de procesos deberán ajustarse en sus actuaciones a las reglas de la buena fe. Y en el apartado 3º, en garantía de tal mandato, dispone que si los Tribunales estimaren que alguna de las partes ha actuado conculcando las reglas de la buena fe procesal, podrán imponerle, en pieza separada, mediante acuerdo motivado, y respetando el principio de proporcionalidad, una multa que podrá oscilar de ciento ochenta a seis mil euros, sin que en ningún caso pueda superar la tercera parte de la cuantía del litigio. Para determinar la cuantía de la multa el Tribunal deberá tener en cuenta las circunstancias del hecho de que se trate, así como los perjuicios que al procedimiento o a la otra parte se hubieren podido causar.

SEGUNDO.- Apertura de pieza separada y audiencia de parte.



La procedencia de aperturar esta pieza separada para resolver sobre la procedencia de imponer o no algún tipo de sanción intraprocesal en el presente supuesto quedó justificada en el Fundamento Jurídico 5º de la citada resolución en los siguientes términos:

"QUINTO.- Audiencia a la parte querellante sobre posible existencia de mala fe y/o abuso procesal.

Tomando en cuenta que las decisiones procesales en las que el querellante basa la imputación penal fueron consentidas y no recurridas en su momento, junto con la alegación de preceptos legales ajenos a nuestro ordenamiento jurídico, así como las afirmaciones y calificativos que se contienen en el escrito de querrela, pudieran ser indicadores de la concurrencia de mala fe procesal y/o abuso de derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 LEC, procede la apertura de pieza separada, en la que se dará audiencia a la parte querellante, por si procediera imponer algún tipo de sanción intraprocesal."

En el traslado conferido, el querellante expone que en fecha 24 de junio de 2024 presentó escrito solicitando subsanación de *error material grosero e involuntario* padecido en la redacción de la página 36 del escrito rector de la querrela, debiendo tener tal párrafo por no puesto por haber incurrido en *completo, absoluto y grosero error material* al corresponder el precepto citado en dicho escrito -que no correspondía al Código Penal del Reino de España sino al Código Penal de Colombia - al que fue facilitado por la inteligencia artificial, debido a un manejo inadecuado por parte de su despacho del sistema de inteligencia artificial CHATGPT 3, del que se excusó por escrito y por el que expuso al Tribunal las *más sinceras excusas*.

TERCERO.- Utilización de tecnologías emergentes y buena fe procesal.

El uso de las tecnologías emergentes y de los materiales generados por inteligencia artificial en los procedimientos judiciales no está exento de importantes consideraciones éticas y legales para garantizar un uso responsable. Lo que impone una verificación adicional, puesto que la revisión y validación de los documentos legales seguirá siendo responsabilidad de los abogados para garantizar la precisión y el cumplimiento normativo.

Law Society publicó nuevas orientaciones para la profesión en noviembre de 2023 sobre el uso de herramientas de inteligencia artificial generativa, en las que afirmaba que los abogados son responsables de los productos de trabajo generados utilizando «soluciones basadas en la tecnología» e instaba a los abogados a «revisar cuidadosamente el contenido y garantizar su exactitud».

El *Consejo de la Abogacía Europea (CCBE)* también ha abordado la regulación de la inteligencia artificial en el ejercicio de la abogacía en el documento titulado *"Consideraciones de CCBE sobre los aspectos legales de la inteligencia artificial"* y, entre otras consideraciones, aboga por la supervisión humana efectiva en el uso de herramientas de IA en el ámbito de justicia como precondition de un sistema de justicia propio de un Estado de Derecho.

Los riesgos de usar ChatGPT y otras herramientas similares con fines legales se cuantificaron recientemente en un estudio de enero de 2024: *Matthew Dahl et. al., «Large Legal Fictions: Elaboración de perfiles de alucinaciones jurídicas en modelos lingüísticos de gran tamaño» (2024)*. El estudio encontró que las alucinaciones legales son alarmantemente prevalentes, ocurriendo entre el 69% del tiempo con ChatGPT 3.5 y el 88% con Llama 2. Además, constató que los modelos lingüísticos de gran tamaño a menudo no corrigen las suposiciones jurídicas incorrectas de un usuario en una configuración de preguntas contrafactuales, y que los modelos de lenguaje de gran tamaño (LLM) no siempre pueden predecir, o no siempre saben, cuándo están produciendo alucinaciones legales. El estudio afirma que «en conjunto, estos hallazgos advierten contra la integración rápida y sin supervisión de los LLM populares en las tareas legales».

No nos cabe duda que el uso descuidado de estas tecnologías en los procedimientos judiciales plantea importantes implicaciones deontológicas y, desde luego, es susceptible de integrar un claro ejemplo de mala fe procesal y de abuso del proceso.

Aunque por el momento los precedentes son escasos, no faltan ya supuestos en la jurisprudencia comparada de imposición de sanciones procesales por el uso indebido de ChatGPT. Así, un Juez de Distrito de Estados Unidos razonó en el año 2023 - caso Avianca- la imposición de una sanción económica de 5.000 dólares por el uso indebido de ChatGPT en los escritos procesales, clarificando que no hay nada intrínsecamente incorrecto en que los abogados utilicen la inteligencia artificial como ayuda, pero añadiendo a continuación que las normas deontológicas de la abogacía imponen a los abogados una función de control para garantizar la exactitud de sus presentaciones.

En el presente caso, la cita legal que incluyó el querellante en relación con el delito de ocultamiento, alteración y/o destrucción de material probatorio, se recogió en el escrito de querrela en los siguientes términos:



"La Sala segunda del Tribunal Supremo viene señalando que, de acuerdo con el artículo 454B del Código Penal, la conducta se describe en los siguientes términos: "El que para evitar que se use como medio cognoscitivo durante la investigación, o como medio de prueba en el juicio, oculte, altere o destruya elemento material probatorio de los mencionados en el Código de Procedimiento Penal, incurrirá en ..."

Dicho precepto no corresponde al Código Penal del Reino de España ni tampoco ha sido interpretado por la Sala Segunda de nuestro Tribunal Supremo, lo que no puede pasar desapercibido a ningún profesional del Derecho.

Ante la evidencia del error cometido, el querellante se ha apresurado para presentar sus "más sinceras excusas" tras haber detectado la Sala -como expusimos en el auto de inadmisión de querrela- que la cita textual del precepto penal que incluía en el texto de la querrela no correspondía en realidad a nuestro Código Penal sino al Código Penal de la República de Colombia.

CUARTO.- Archivo de la pieza separada sin imposición de sanción.

En la singularidad del caso que nos ocupa, el hecho de que nos encontremos ante una materia ciertamente novedosa, así como la inmediata reacción del Letrado querellante excusando el error cometido, determina que la Sala se incline por el archivo de la presente pieza separada sin imponer la correspondiente sanción pecuniaria, sirviendo la presente -quizá- de advertencia de las implicaciones legales, deontológicas y éticas que puede plantear el uso descuidado de las nuevas tecnologías.

En virtud de lo anterior,

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: ARCHIVAR la presente pieza separada cuya apertura fue ordenada a los efectos de examinar si había existido abuso de derecho o mala fe procesal tras la audiencia conferida al querellante Don Julián, sin imposición de sanción.

Contra la presente resolución cabe interponer en el plazo de cinco días recurso de audiencia en justicia ante esta Sala; o si no se hiciera uso de este remedio o contra la resolución que recaiga al resolverlo, cabe recurso de alzada en el plazo de cinco días ante la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmo/Ilmos. Sres. Magistrados indicados al margen.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.